



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

Resolución Definitiva
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00010-24
Número de control: 165-03

Puebla, Puebla, a 10 de marzo de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFFA/27.3/2C.27.5/00083/2024 de fecha 17 de junio de 2024, a nombre de FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL A MINERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN MINA A CIELO ABIERTO DENTRO DEL PREDIO SEGUNDA FRACCIÓN DESPRENDIDAS DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO RANCHITO VELÁSQUEZ"**, |

en adelante **"proyecto"**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio DFP/3803 de fecha 03 de octubre de 2011, a nombre de FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.5/00071/2024 de fechas 18 y 19 de junio de 2024.-

2. Por escritos que se recibieron el 26 de junio, 03 de julio y 08 de agosto de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de FELDMEX, S.A. DE C.V., formuló observaciones y ofreció pruebas.-

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de octubre de 2024, se instauró procedimiento administrativo a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.5/00071/2024 de fechas 18 y 19 de junio de 2024, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó el cumplimiento de medida correctiva.-

4. Por escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de FELDMEX, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

5. Mediante acuerdo de fecha 03 de marzo de 2025, se concedió a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, párrafo segundo, 169, fracciones

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / P y e c t a: T R



2025
Año de
La Mujer



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

I, II, 171, fracción I, último párrafo, 173, fracciones I a V y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/00071/2024 de fechas 18 y 19 de junio de 2024, en su parte conducente dice:

000014

		Oficina Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección y Recursos Naturales
Hechos 2 de 26		
Acta de inspección no.	PFFPA/27.3/2C.27.5/00071/2024	
Orden de inspección número	PFP 27.3/2C.27.5/00029/2024	
Expediente número	PFFPA/27.3/2C.27.5/00071/2024	

Resuelto lo anterior se hace de conocimiento a el (a) (los) visitado(a) (s) sobre el objeto de la orden antes referida, la cual se le hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, hecho lo cual el (a) (los) visitado(a) (s) si permite(n) el acceso al proyecto u obra o actividades de "CAMBIO DE USO DE SUELO DE FORESTAL A MINERO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN LA MINA A CIELO ABIERTO DENTRO DEL PREDIO SEGUNDA FRACCIÓN DESPRENDIDAS DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO RANCHITO VILASQUEZ", esto sujeto a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia al inicio de la presente acta.

Acto seguido se requirió al (a) (los) visitado (a) (s) conducte con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, en virtud de (a) (s) de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal; por lo que se le solicitó al (a) (los) C.(CC.) [redacted] designara dos testigos, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndolo de no hacerlo, el (a) (los) suscritor(a) (s) nombrará(n) sin que tal circunstancia impida la presente acta; por lo que el (a) (los) C.(CC.) [redacted] procedió a designar como primer testigo a (a) (los) ciudadano(a) [redacted] quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO [redacted]

A quienes hago (hacemos) saber el objeto de la visita y costea(n) voluntariamente la designación.

De los hechos u omisiones asentados en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas de quien realiza las actividades inspeccionadas, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores actuantes, solicitan al (a) (los) C.(CC.) [redacted] en su(s) carácter(es) antes señalado(s), que exhiba(n) los documentos probatorios con que cuenta con el objeto de determinar las condiciones socioeconómicas a cuyo requerimiento, señala que la actividad principal es EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE FELDESPATO, de igual forma señala(n) que no cuenta con percepciones mensuales por esta actividad que desempeña; finalmente señala(n) como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: [redacted]

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Projecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 167 palabras y 2 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Si de los hechos u omisiones asentados en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas de quien realiza las actividades inspeccionadas, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores actuantes, señalan al (los) (sic) C(C) en su(s) carácter(es) antes señalado(s), que exhibió(n) los documentos probatorios con que cuenta, con el objeto de determinar las condiciones socioeconómicas cuyo requerimiento, señala que: la actividad principal es **EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE FELDESPATO**, de igual forma señala(n) que ha cuenta con percepciones mensuales por esta actividad que desempeña; finalmente señala(n) como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en:

Una vez constituidos en el proyecto u obra o actividades de **"CAMBIO DE USO DE SUELO DE FORESTAL A MINERO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN LA MINA CIÉLO ABIERTO DENTRO DEL PREDIO SEGUNDA FRACCIÓN DESPRENDIDAS DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO RANCHITO VELÁSQUEZ"**, se procede a realizar un recuento con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la "orden de inspección" antes referida, en donde se señala lo siguiente:

La visita tiene por objeto verificar el cumplimiento de los "Términos y Condicionantes" establecidos en el oficio número **DFP/3803 del día 03 DE OCTUBRE DE 2019**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subdelegación Federal en el Estado de Puebla, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección

El presente acta fue elaborado en el día 03 de octubre de 2024, en el domicilio de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Puebla, a las 10:00 horas de la mañana.

000015



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hojas 3 de 26
Acta de Inspección No. PFP/273/2024/0007/2024
Orden de Inspección número: PFP/273/2024/0003/2024
Expediente número: PFP/273/2024/0003/2024

Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor del C. José Víctor Elizabeta González Cázares entonces Representante legal de la empresa FELDMEX, SA de CV, aplicables en el periodo comprendido del mes de junio de 2019 a la fecha de la presente inspección, mismos que se describen a continuación:

TERMINOS

PRIMERO. La presente resolución autoriza los aspectos ambientales de la explotación, explotación y beneficio de Feldespato por las actividades de remoción de vegetación de pino-encino y a la en una superficie de 50 ha del Proyecto denominado: Extracción de Feldespato en Mina a Cielo Abierto dentro del Predio Segunda Fracción desprendidas del Predio Rústico denominado Rancho Velásquez propiedad de la empresa FELDMEX, SA de CV, ubicado en la Rancharía de Metepec Primera Sección, perteneciente al municipio de Zacatlán, Pue., por estado por el C. en su calidad de Representante Legal de la empresa FELDMEX, SA de CV, consistente en la explotación a cielo abierto para la obtención de feldespato, sin empleo de explosivos. La vida útil del proyecto es de 10 años, el volumen que se pretende explotar es de 300,000 m³ en una superficie de 5 ha, dentro del predio Segunda Fracción desprendidas del predio rústico denominado Rancho Velásquez que cuenta con una superficie total de 65-35-12.5 ha.

El predio se localiza en la parte septentrional de la Sierra Norte del Estado de Puebla, al noreste de la ciudad de Zacatlán, en la Rancharía de Metepec, perteneciente al Municipio de Zacatlán, en el Estado de Puebla. El polígono del predio está circunscrito por las siguientes coordenadas UTM:

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla



AA 3 de Julio, 2005 pesos y 9 céntimos. Calle Comercio, Col. Centro, C.A. 72000, Puebla, Pue.
[Signature]
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

000018



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 6 de 25
Acta de Inspección No. 000027-2024/06-000018/024
Orden de Inspección número: 000027-2024/06-000018/024
Expediente número: 000027-2024/06-000018/024

el Producción mínima de feldespato: 225 Toneladas. 385 Toneladas.

OPERACIÓN.

- a) Explotación por medios mecánicos y manuales (trascabo, retroexcavadora, palas y picos).
- b) Los bloques demasiado grandes serán quemados con el trascabo hasta obtener un tamaño adecuado.
- c) Una vez explotado se realizará la nivelación, construcción de terrazas y canaletas de drenaje.
- d) Transportar el área de lavado mediante camión de volteo del mineral.
- e) Reforestación paralela a la explotación de otros sitios colindantes dentro del predio.

Referente a este punto, durante el recorrido se pudo observar que la etapa de preparación del sitio y construcción han quedado concluidas desde el año 2022 mediante la visita, por lo que se refiere a la etapa de "Operación", también se concluyó desde el año 2022.

ABANDONO.

- a) La cantidad que queda será referida al municipal responsable de la zona.
- b) Reforestación de 0 ha.

Referente a este punto, durante el recorrido se pudo observar que hasta el momento no se ha llevado a cabo el relleno de la canchales, sin embargo se pudo apreciar durante el recorrido que a la altura de la canchales UTM X: 600340 Y: 2205004 se observó el depósito de material (leños y residuos) a través de un barrido de campo no tiene para fortalecer los frentes de explotación, con lo que se refiere a la reforestación de 0 hectáreas que se realizó durante la etapa de operación concluyó desde el año 2022, según se muestra la visita y el diagnóstico de la zona durante la inspección.



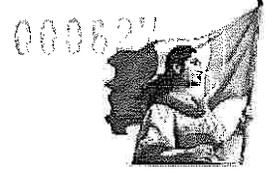
AA 3 de Julio, 2005 pesos y 9 céntimos. Calle Comercio, Col. Centro, C.A. 72000, Puebla, Pue.
[Signature]
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M N (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecto: TRR.



Eliminación: 4 firmas y 2 imágenes de coordenadas geográficas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. 4
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

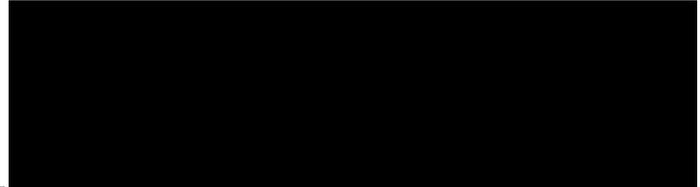
000023



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 11 de 26
Acta de Inspección No. PFP/27/22 C27 5/0007/2024
Orden de Inspección No. MERC: PFP/27/22 C27 5/0008/2024
Expediente número: PFP/27/22 C27 5/0005/2024

Referente a este punto durante el recorridamiento del área autorizada para el proyecto que se inspecciona de la empresa FELDMEX S.A. de CV, se observó la instalación de un equipo de trituración (aserradero) conectado (bancas transportadoras, motor, captación de polvo, etc) y aunque en este momento no se encuentra operando, se puede apreciar la presencia en características de ser utilizado, dicho equipo se localiza a la altura de las coordenadas UTM X= 600640 Y= 2209077, así mismo, se observa la construcción y operación de una sub-estación eléctrica la cual se ubica de manera similar a la autorizada la figura de inspección N° 600640 Y=2209088, infraestructura que se encuentra dentro del polígono "autorizado". Por lo que en este acto se le requiere a la visitada la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT.



De igual forma, se observaron diversas otras y actividades dentro del predio pero fuera del área autorizada para el proyecto que se inspecciona las cuales no se encuentran listadas en el término primero, manifestando la visitada que se cuentan las autorizaciones correspondientes, exhibiéndolas en este acto los oficios números 5 C.P.A. - ECORA-08/0000004 de fecha 18 de mayo de 2004 y SEP/AS/SEP/00/0002 de fecha 05 de enero de 2017, emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

CUARTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Referente a este término, la visitada manifiesta que hasta el momento no ha pretendido realizar obras y actividades autorizadas por la SEMARNAT, sin embargo, se le hace saber que en caso de que se presente esta situación, deberá acudir a la Subdelegación correspondiente.

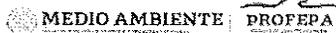
QUINTO.- La Promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenda modificar.

Referente a este término, durante el recorrido se pudo observar que no hay modificaciones a la autorización (solicitud) por parte de la SEMARNAT, manifestando la visitada que en su momento se solicitó a la SEMARNAT una prórroga para la etapa de Operación, sin embargo, esta le fue NEGADA, motivo por el cual en el año 2008 se

En Puebla, Puebla, a los 11 días del mes de mayo del año 2024.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales

000024



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AHM / Revisa : MERC / Proyecto: TRI



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción II establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación de impactos ambientales, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, mitigación y restauración propuestas en la MIA-P del Proyecto las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el cual la empresa Promovente será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a esta Secretaría realizar el seguimiento y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes aquí establecidas.

1 GENERALES.

1.1 Promovente deberá:

1. En apego a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la promovente deberá obtener la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Referente a este punto, se le requiere a la visitada exhibir la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, emitida por la SEMARNAT, exhibiendo en este acto el oficio número DFP/224370 de fecha 22 de junio de 2012, mediante el cual la SEMARNAT Delegación Federal en Puebla, "Resuelve por excepción la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales para la Explotación de Maderas" en una superficie de 5 ha.

2. La empresa deberá de realizar la limpieza y mantener en buen estado el camino de acceso a sus instalaciones, el arroyo permanente y la zona del proyecto respectivamente.

Referente a este punto, durante el recorrido se observó que los caminos de acceso se encuentran en buen estado (transitable).

3. Ingresara esta Delegación Federal previal incluído cualquier actividad una fianza adquirida por la empresa para el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutorio, así como para la contratación de un seguro para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las etapas de preparación, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 5 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El monto del seguro deberá corresponder a trabajos de restauración en caso de contingencia o accidentes que genere efectos negativos al ambiente derivados de la preparación, operación y mantenimiento del proyecto. Por lo anterior, se deberá determinar el importe del seguro sobre una base de \$25,000.00 pesos por hectárea, lo que en las 05.00-00has. De afectación directa arrojan la cantidad de \$125,000.00.

El tipo y monto de la fianza corresponderá al 20% del costo de la sede preparación del sitio y 20% de la fase de operación y mantenimiento. Las pólizas de los seguros y fianzas deberán ser enviadas a esta Delegación Federal para ser aprobadas por esta Secretaría quien será la encargada de avalar el monto de las garantías de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 y 54 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En Puebla, Pue., a los 22 días del mes de junio del 2024.

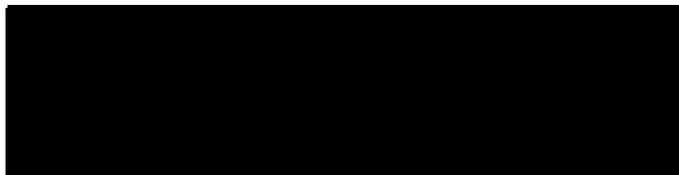
2024
Felipe Carrillo
PUEBLA

000031



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No 13 de 36
 Act de Inspección No DFP/22-326-215/0071/2024
 Orden de Inspección con número: PSEP/21-31/2021-50000-02-00A
 Expediente número: PEP/21/20/10275/00001/2024



Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Autoriz : AM Revisa: M/EP / Proyecto: TRR



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

La Promovente no reportó:

14. **Quemar o utilizar productos químicos, para la eliminación de vegetación durante las actividades de limpieza y/o trabajos de cualquier etapa de proyecto.** Dicha actividad será realizada en forma manual o mediante el uso de maquinaria de proyecto.

Referente a este punto, no se pudo verificar en este momento por estar concluida la etapa de preparación del sitio (cambio de uso de suelo).

15. **Realizar cualquier tipo de aprovechamiento (caza o captura) no autorizado de individuos de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.** Al respecto se responsabiliza a la empresa promotora de cualquier daño en materia de Impacto Ambiental en el que incurran los trabajadores contratados para la realización del proyecto y se sujetarán a las disposiciones jurídicas establecidas por las leyes en la materia. Por lo anterior, promoverá entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestres.

Referente a este punto, durante el recorrido se observó a los trabajadores del proyecto en sus actividades de preparación del sitio (cambio de uso de suelo) y trabajos de limpieza y/o trabajos de cualquier etapa de proyecto. Asimismo, se observó a los trabajadores del proyecto en sus actividades de preparación del sitio (cambio de uso de suelo) y trabajos de limpieza y/o trabajos de cualquier etapa de proyecto.

II. PREPARACIÓN DEL SITIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

16. **Realizar los trabajos de desmonte y/o palas en forma gradual, como objeto de permitir la salida de la fauna silvestre que habita en el sitio y cuando haya sido posible recolectar, permitirlo en sus zonas de origen.**

Referente a este punto, durante el recorrido se verificó en este momento, actividad que la etapa de preparación del sitio ya ha concluido las actividades en el año 2021, actualmente se encuentra en la etapa de abandono del sitio.

17. **Procurar triturar el material producto del desmonte que no pueda ser utilizado en las actividades de reforestación o por los pobladores del área, para su incorporación al suelo, de tal manera que se evite la acumulación de material inflamable y, a su vez, se promueva la formación de un sustrato apropiado para el establecimiento de la vegetación en aquellas zonas que se pretenda reforestar. Asimismo, llevar a cabo el control de los residuos vegetales generados por la extracción, mediante la pica y dispersión, colocándose en forma perpendicular a la pendiente o en las áreas designadas para conservar el suelo a utilizar en la etapa de restauración, para facilitar su integración y contribuir a su enriquecimiento.**

En el presente momento, no se pudo verificar en este momento, actividad que la etapa de preparación del sitio ya ha concluido las actividades en el año 2021, actualmente se encuentra en la etapa de abandono del sitio.



000032

Hoja No. 20 de 25
Acta de Inspección No. PPA/2024/CI/273/000032/2024
Ordende Inspección número: 141194/2024/273/000032/2024
Expediente número: PPA/273/2024/000032/2024

Referente a este punto, no se pudo verificar en este momento, actividad que la etapa de preparación del sitio y operación ya han concluido desde el año 2021, actualmente se encuentra en la etapa de abandono del sitio.

18. **Colocar señalización adecuada por el tipo de actividades, y sea restrictiva, prohibitiva o preventiva dirigida a la población en general, con la finalidad de prevenir accidentes.**

Referente a esta condicionante, durante el recorrido se observó la colocación de señalización en el área de influencia del proyecto, así como el acceso restringido a la población en general.

19. **Emplear el material generado durante los trabajos de remoción de tierras y preparación del terreno, como relleno dentro del predio de la empresa y su área de influencia del proyecto en zonas designadas para compensación, depositando el excedente en los sitios que para el efecto delazome a autoridad local correspondiente.**

Referente a esta condicionante, no se pudo verificar en este momento, toda vez que la etapa de preparación del sitio y operación ya han concluido desde el año 2021, actualmente se encuentra en la etapa de abandono del sitio. Manifestando la visita que el material generado fue depositado dentro del predio.

20. **Contar con las herramientas para el mantenimiento de la maquinaria y vehículos, las partes de repuesto para mantenimiento de éstos. Asimismo, el Promovente no deberá realizar actividades de mantenimiento, cambios de aceite a los vehículos y maquinarias, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del sitio.**

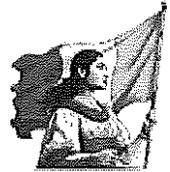
Referente a este punto, durante el recorrido se pudo observar que en el área del proyecto, no se observó a los trabajadores de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria y equipos y estas actividades se realizan en un sitio de reparación de maquinaria y/o equipos en las coordenadas N: 2000000 y W: 900000.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).



Autoriz : AN HMR/visat/PPC/P royecto: TRR
2025
Año de la
La Mujer
Indígena

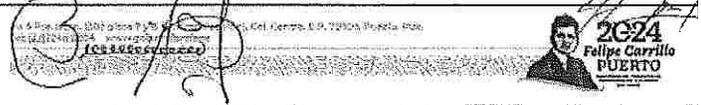
Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

2. Controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de materia prima hacia las poblaciones y cuerpos de aguas cercanas, con la finalidad de no provocar inundaciones en las primeras ni sedimentación, asolvamiento y contaminación en las segundas, ni la obstrucción de caminos de acceso como tampoco de vías generales de comunicación. Por lo anterior, deberá realizar un **Estudio Hidrológico de la microcuenca** en donde se encuentre ubicados el predio del proyecto que nos ocupa, con el propósito de que se implementen las medidas de mitigación y prevención de los impactos ambientales mencionados, como resultado de dicho estudio.

Referente a esta condiciónante, se le requiere a la visitada exhibir el "Estudio Hidrológico de la Microcuenca", no mostrando dicho estudio en este momento. Sin embargo, durante el recorrido se observó que a la altura de las coordenadas X= 600593 Y= 2209306 se lleva a cabo el corte de la corriente intermitente para el vertido. Como parte de un camino de acceso al proyecto, tal como se muestra en la siguiente imagen:



000836

Hojas: 24 de 26
Acta de Inspección No.: PFP/27/3/C27/0007/2024
Orden de Inspección número: PFP/27/3/C27/0008/2024
Expediente número: PFP/27/3/C27/0009/2024

- d) La conservación y protección de los remanentes (vegetación natural, aun cuando ésta sea de origen secundario (rotales o "las vesdes"), con la finalidad de facilitar la regeneración natural del área al término de la vida útil del proyecto y durante su desarrollo.
- e) La restauración de los sitios afectados por las actividades relativas al proyecto, definiendo la exclusión de aquellos que tendrán un uso permanente debiendo justificar esto último.
- f) El empleo del suelo removido durante la actividad de despalme en la preparación del terreno, deberá ser colocado en un sitio específico del predio, en donde no afecte vegetación natural.
- g) La definición y localización de zonas de compensación.
- h) La estabilización de taludes, el relleno de zanjas, la escarificación de los suelos y la inhabilitación de caminos.

Durante el desarrollo de las actividades de restauración y reforestación del sitio del proyecto, deberá remitir un reporte semestral del avance y resultados a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia de acuse de recibo a esta Delegación Federal, en el que sean manifestadas las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de la reforestación y restauración y sus avances.

Referente a este punto, se le requiere a la visitada exhibir los reportes semestrales del avance y resultados de las actividades de restauración presentados ante la PROFEPA, correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, estableciendo las acciones medicinales que se presentaron en el primer y segundo semestre de 2021, primer y segundo semestres de 2022, primer y segundo semestres de 2023, ante la SEMARNAT son ocupados por PROFEPA.

3. Notificar a la autoridad correspondiente, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto reducen su vida útil con medidas de manera provisional, se procederá al desmantelamiento de estas. Para ello presentará ante esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) EN EL ESTADO DE PUEBLA para su aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio.

Referente a esta condiciónante, se le requiere a la visitada exhibir la programación de actividades de restauración ecológica que se describen en el programa de restauración ecológica.

OCTAVO.- La Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes que establece la presente autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutive se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla. El primer informe será presentado a las 15 días después de recibido el presente resolutive.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: MEP/Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Referente a este punto, se le requiere a la Visitada exhibir los informes semestrales de cumplimiento de los términos y condiciones, correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, considerando los meses restantes los cuales presentaron el primer y segundo trimestre de 2021, primer y segundo semestre de 2022, primer y segundo semestre de 2023, ante la SEMARNAT, con copia a la PROFEPA.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y es que la **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condiciones:

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04
C.P. PROFEPA

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Con relación a lo anterior, el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone:

Artículo 47.- *La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00071/2024** de fechas 18 y 19 de junio de 2024, se desprende que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero, séptimo (condicionante 21) y octavo de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, debido a que:

- Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespató e instaló 1 subestación eléctrica.
- No realizó el estudio hidrólogo de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespato) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".¹
- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los

¹ De acuerdo con la información consultada en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>, con la clave del "proyecto" (21 PU2011FD009), la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, se notificó al promovente el 12 de octubre de 2011, y tiene vigencia de 10 años posteriores al día de su recepción (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) para las etapas de preparación del sitio y operación, y de 5 años más (del 14 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2026) para la etapa de abandono, tal como lo prevé su término segundo.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

En contravención a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, por escritos que se recibieron el 26 de junio, 03 de julio y 08 de agosto de 2024, el primero contenido en 8 hojas útiles, el segundo y tercero en 2 hojas útiles cada uno, el C. [REDACTED] representante legal de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció como prueba el estudio hidrológico de la microcuenca de Metepec, Zacatlán, Puebla, elaborado en junio de 2024, el cual consta en 30 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las observaciones y prueba anteriores no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/00071/2024** de fechas 18 y 19 de junio de 2024, concernientes a que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero y séptimo (condicionante 21) de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, toda vez que:

- Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespatos e instaló 1 subestación eléctrica.
- No realizó el estudio hidrológico de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespatos) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".

Por las razones siguientes:

- Por medio del escrito que se recibió el 26 de junio de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, manifiesta que utilizó el equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespatos, y que la subestación eléctrica es una planta de generación de energía eléctrica para dicho equipo, lo cual incumple el término primero de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, pues ordena la explotación con medios mecánicos y manuales (traxcavo, retroexcavadora, palas y picos).
- El estudio hidrológico de la microcuenca de Metepec, Zacatlán, Puebla, se elaboró en junio de 2024, en la etapa de abandono (del 14 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2026) del "proyecto" y no en su etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021).

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de octubre de 2024, notificado personalmente el 30 de octubre de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/00071/2024** de fechas 18 y 19 de

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Día de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

junio de 2024, respecto a que incumplió los términos primero, séptimo (condicionante 21) y octavo de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número DFP/3803 de fecha 03 de octubre de 2011, debido a que:

- Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespato e instaló 1 planta de generación de energía eléctrica.
- No realizó el estudio hidrólogo de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespato) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".
- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

En contravención a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Concedió a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofreció pruebas, transcurrido del 31 de octubre al 22 de noviembre de 2024.²
- Ordenó a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre que retiro el equipo de trituración (quebradora) y la planta de generación de energía eléctrica, en el término que señala el punto anterior.

Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024, el cual consta en 6 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de FELDMEX, S.A. DE C.V., realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia. 2 fotograffas.
- b) Documento privado. Estudio hidrológico de la microcuenca de Metepec, Zacatlán, Puebla, elaborado en junio de 2024, el cual consta en 30 hojas útiles.
- c) Documento privado. Copia simple del escrito de presentación del informe del segundo semestre de 2021, con sellos de recibido de fecha 06 de abril de 2022 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.

³ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 02, 03, 09, 10, 16 a 18 y 20 de noviembre de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y primero, inciso d) del acuerdo por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz. Ab. H: Revisa: MEPC / Proyecto: TRR



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

- d) **Documento privado.** Informe del segundo semestre de 2021, el cual consta en 49 hojas útiles.
- e) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe del primer semestre de 2022, con sellos de recibido de fecha 05 de agosto de 2022 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.
- f) **Documento privado.** Informe del primer semestre de 2022, el cual consta en 59 hojas útiles.
- g) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe del segundo semestre de 2022, con sello de recibido de fecha 02 de enero de 2023 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- h) **Documento privado.** Informe del segundo semestre de 2022, el cual consta en 49 hojas útiles.
- i) **Documento privado.** Copia simple del informe del segundo semestre de 2023, con sellos de recibido de fecha 07 de febrero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 22 hojas útiles.
- j) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe del primer semestre de 2023, con sellos de recibido de fecha 19 de julio de 2023 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.
- k) **Documento privado.** Informe del primer semestre de 2023 de reforestación y mantenimiento al sitio del "proyecto", el cual consta en 18 hojas útiles.
- l) **Documento privado.** Copia simple del informe del primer semestre de 2024, con sellos de recibido de fecha 06 de agosto de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 62 hojas útiles.
- m) **Documento privado.** Declaración del ejercicio ISR, la cual consta en 16 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones I, II, III, VII, 95, 133, 129, 188, 199, fracciones I a III, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024 y pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) a l) no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00071/2024** de fechas 18 y 19 de junio de 2024, concernientes a que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero, séptimo (condicionante 21) y octavo de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, toda vez que:

- Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespató e instaló 1 planta de generación de energía eléctrica.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

- No realizó el estudio hidrólogo de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespato) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".
- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

Asimismo, no acreditan el cumplimiento de la medida que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de octubre de 2024, por las razones siguientes:

- De las fotografías se advierte que no finalizaron los trabajos para retirar el equipo de trituración (quebradora) y la planta de generación de energía eléctrica.
- El estudio hidrológico de la microcuenca de Metepec, Zacatlán, Puebla, se elaboró en junio de 2024, en la etapa de abandono (del 14 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2026) del "proyecto" y no en su etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021).
- Los informes no comprenden los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, y la mayoría no se presentaron en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril y octubre de cada año.

Al respecto, el primer informe semestral (octubre de 2011 a marzo de 2012) debió presentarse 6 meses después de recibida (12 de octubre de 2011) la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, es decir, en abril de 2012, el segundo informe semestral (abril a septiembre de 2012) en octubre de 2012 y los subsecuentes en los meses de abril y octubre de cada año, conforme lo previsto por el término octavo de dicha autorización.

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso m) será valorada en esta resolución, en el apartado de condiciones económicas del infractor.
- El acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/00071/2024** de fechas 18 y 19 de junio de 2024 y manifestaciones del escrito que se recibió el 26 de junio de 2024 acreditan que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero, séptimo (condicionante 21) y octavo de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, toda vez que:
 - Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespato e instaló 1 planta de generación de energía eléctrica.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: AN H.Revis.a: MP Proyecto: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000632



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

- No realizó el estudio hidrológico de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespato) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".
- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

En contravención a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaría: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AMHM / Revisa : MEPC / Proyecta: TIR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo que concedió el acuerdo de fecha 03 de marzo 2025, transcurrido del 05 al 07 de marzo de 2025,³ **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha incumplido lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que:

- Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespató e instaló 1 planta de generación de energía eléctrica.
- No realizó el estudio hidrólogo de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespató) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".
- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

En contravención a los términos primero, séptimo (condicionante 21) y octavo de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011.- -----

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 171, último párrafo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

1) La gravedad de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental es de gravedad baja, toda vez que del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00071/2024** de fechas 18 y 19 de junio de 2024 no se desprende que pueda ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

2) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento notarial número 34,082 de fecha 21 de julio de

³ Pues se notificó por rotulón el 04 de marzo de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : *Ala* HRevisa: *MEPC* / Proyecta: *TRR*



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

2003, recibida el 08 de agosto de 2024 y la prueba identificada en el considerando anterior, con el inciso m) acreditan las condiciones económicas de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que:

- [Redacted]
- Tiene por objeto: a) la exploración, explotación, extracción, molido, mezclado, horneado, compra venta, importación, exportación, de arena, feldespatos, sílica, barro, arcilla, bentonita, cuarzo y todo tipo de minerales relacionados con la industria de la cerámica y el vidrio, b) la contratación de personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras, para la transportación de dichos materiales, c) la compra de inmobiliario y mobiliario nacional o extranjero necesario para llevar a cabo el objeto de la sociedad, d) la contratación por sí o por terceras personas físicas o morales del personal humano necesario para la realización del objeto, y d) la contratación de persona física o moral ya sea nacional o extranjera para llevar a cabo composturas o capacidad necesaria para la operación del mobiliario necesario.
- [Redacted]

Por tanto, se concluye que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tiene la solvencia económica para pagar la multa impuesta en esta resolución.

3) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4) El carácter intencional o negligente de las omisiones constitutivas de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental es de carácter intencional, pues la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011 acredita que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones siguientes: a) utilizar medios mecánicos y manuales (traxcavo, retroexcavadora, palos y picos) para la explotación del feldespatos, b) realizar el estudio hidrólogo de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespatos) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto", y c) presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, informes semestrales de cumplimiento, el primero 6 meses después de recibida (12 de octubre de 2011) dicha autorización, no obstante, utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespatos que funciona con energía eléctrica, elaboró el estudio hidrólogo de la microcuenca de Metepec,

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

Zacatlán, Puebla, en la etapa de abandono (del 14 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2026) del "proyecto", y no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

5) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Por incumplir lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en su momento ahorró el costo económico del estudio hidrólogo de la cuenca, para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespato) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, el cual debió elaborar en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".-----

IV. Con fundamento en lo establecido por los artículos 169, fracción I y 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 250 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,⁴ pues ha incumplido lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que:

- Utilizó 1 equipo de trituración (quebradora) para la explotación del feldespato e instaló 1 planta de generación de energía eléctrica.
- No realizó el estudio hidrólogo de la cuenca para controlar el escurrimiento del agua de lluvia en las áreas de almacenamiento de la materia prima (feldespato) hacia las poblaciones y cuerpos de agua cercanos, en la etapa de operación (del 13 de octubre de 2011 al 13 de octubre de 2021) del "proyecto".
- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, en abril de 2022, octubre de 2023 y abril de 2024, los informes de cumplimiento de los semestres siguientes: octubre de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a septiembre de 2023 y octubre de 2023 a marzo de 2024, respectivamente.

En contravención a los términos primero, séptimo (condicionante 21) y octavo de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **DFP/3803** de fecha 03 de octubre de 2011, por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de la multa anterior. Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

⁴ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / F. proyecta: TRB

2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-*Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Con el propósito de facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir la palabra multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia cotejada del pago realizado.⁵

V. En atención al escrito que se recibió el 25 de enero de 2025, dígame a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que las fotografías ofrecidas acreditan que retiró el equipo de trituración (quebradora) y la planta de generación de energía eléctrica del sitio del "proyecto", conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ha incumplido lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-

Segundo. Por incumplir el precepto indicado en el resuelve anterior, se sanciona a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).-

Tercero. Dígame a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 176 de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente esta resolución a FELDMEX, S.A. DE C.V., a través de las CC. [REDACTED] de manera indistinta, en el o ubicado [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de

⁵ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



03-03-2025



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de \$28,285.00 M. N. (veintiocho mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional)

Autoriza: ANHM / Revisa: MJPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

